



DIRECCIÓN OPERATIVA DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCIÓN COACTIVA, Dosquebradas, Diecisiete (17) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

AUTO No 110- 2024
“POR EL CUAL SE DECRETAN UNAS PRUEBAS”

ENTIDAD AFECTADA:	MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS NIT: 800.099.310-6
CUANTIA:	\$ 122.196.200
OBJETO:	PRESUNTAS IRREGULARIDADES EN LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO No. 922 DEL AGOSTO DE 2018, SUSCRITO POR EL MUNICIPIO DOSQUEBRADAS
PRESUNTOS RESPONSABLES:	HAROL ALBEIRO GIL SERNA C.C 10.028.364 Secretario General y las TIC PAULA XIMENA BETANCUR MEDINA C.C 41.931.196 contratista
TERCERO CIVILMENTE RESPONSABLE:	SEGUROS DEL ESTADO S.A NIT: 860.009.578-6 PÓLIZA No. 55-42-101000326 Desde: 24-07-2016 Hasta: 15-06-2017 Valor asegurado: 100.000.000 COASEGURADOR ALIANZ SEGUROS por el 40% valor asegurado 40.000.000 SEGUROS DEL ESTADO S.A NIT: 860.009.578-6 POLIZA DE CUMPLIMIENTO No. 55-44-101052840 Desde. 16-08-2018 hasta: 2021-12-31
RADICADO DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	023-2021

COMPETENCIA DEL FUNCIONARIO DE CONOCIMIENTO

En Dosquebradas, a la fecha la Directora Operativa de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría Municipal de Dosquebradas en ejercicio de las facultades otorgadas por el numeral 5 del artículo 268 y 272 de La Constitución Política; La Ley 610 del 2000 en su artículo 8°, procede a dictar auto de práctica de pruebas.

ANTECEDENTES



La Contraloría Municipal de Dosquebradas con fundamento en las facultades otorgadas por los Artículos 267 y 272 de la Constitución Política, practicó Auditoría Modalidad Exprés, sobre presuntas irregularidades presentadas en el Municipio de Dosquebradas.

Como consecuencia de dicha Auditoría surge entre otros, el hallazgo fiscal No. 002-2021, que da origen al presente proceso; el cual determina que respecto al Contrato No. 922 del 15 de agosto de 2018, suscrito por el Municipio de Dosquebradas con GPS Grupo Profesional de Servicio en Consultoría Logística y Eventos S.A.S; cuyo objeto es: “Servicio de logística que se requiere en los diversos eventos que programa el Despacho del Señor Alcalde del Municipio de Dosquebradas Risaralda”, se evidencia inconsistencias en la fase de ejecución tales como: insuficiente registro fotográfico que determine el cumplimiento de lo establecido e inexistencia de formatos y listas de asistencia con presunta incidencia fiscal por valor de \$122.196.200.

Que, mediante auto No. 049 del 19 de mayo de 2021 se apertura proceso de responsabilidad frente a los hechos arriba mencionados en contra de:

PERSONA NATURAL	
NOMBRE Y APELLIDOS	HAROL ALBEIRO GIL SERNA , quien suscribió el Contrato de Prestación de Servicios No. 922 del 15 de agosto de 2018, en su calidad de Secretario General y de las TIC, como delegado para contratar por el Municipio de Dosquebradas y en condición de Supervisor del citado Contrato.
IDENTIFICACIÓN	C.C. No. 10.028.364
CARGO EN LA ENTIDAD	Secretario General y de las TIC.
DIRECCIÓN DE RESIDENCIA	No registra.
CORREO ELECTRÓNICO	gilsernaharold@gmail.com
TELÉFONO:	3156505753
FORMA DE VINCULACIÓN	Libre nombramiento y remoción

PERSONA JURIDICA	
NOMBRE Y APELLIDOS	PAULA XIMENA BETANCUR MEDINA
IDENTIFICACIÓN	C.C. No. 41.931.196
CARGO	Representante Legal de GPS Grupo Profesional de Servicios en Consultoría Logística y Eventos S.A.S., identificada con Nit. 900.554.030-3.
DIRECCIÓN	Calle 100 Bis No. 17 A-09 Bodega 4 Sector Belmonte Pereira Risaralda.
CORREO ELECTRÓNICO	financiera@gpslogisticayeventos.com
Teléfono	3155691 - 3134229755
FORMA DE VINCULACIÓN	Contratista

CONSIDERANDO

Respecto de la práctica de pruebas, es procedente mencionar lo conceptuado por la [Oficina](#) Jurídica de la Contraloría General de [la República](#) en su [concepto](#) OJ CGR 2015IE0030888 de abril 14 de 2015:

"(...) En tal sentido no debe perderse de vista que el objeto de la prueba debe tener relación con lo investigado, y es allí donde debe hacerse un examen cuidadoso de aquellos medios probatorios que se decretan. En consecuencia, el operador jurídico deberá determinar la idoneidad legal que tiene la prueba para demostrar determinado hecho (conducencia), así como la relación de facto entre los hechos que se pretenden demostrar y el tema del proceso (pertinencia) y, en consecuencia, si dichas pruebas resultan eficaces para la toma de decisión en el proceso ([utilidad](#)).

El decreto de pruebas en el proceso de responsabilidad fiscal, deben obedecer a su pertinencia, conducencia y utilidad, al respecto se trae a colación lo dicho frente a la conducencia de las pruebas, por la sección segunda subsección A del Consejo de Estado, en providencia del 6 de febrero de 1997 (Exp. 11369) con ponencia de la doctora Dolly Pedraza de Arenas señaló lo siguiente:

"La conducencia de la prueba, es la aptitud legal o jurídica, para convencer al fallador sobre el hecho a que se refiere este requisito, como lo ha sostenido la doctrina y la jurisprudencia, persigue un fin que apunta a la economía procesal, evitando que se entorpezca y dificulte la actividad probatoria con medios que de antemano se sabe que no presentarán servicio alguno al proceso."

El Dr. Jairo Parra Quijano en su obra

"Manual de Derecho Probatorio" (Decimotercera Edición 2002) enseña que la conducencia "es la idoneidad legal que tiene una prueba para demostrar un hecho determinado, en otras palabras, la comparación de un medio probatorio y la ley".

En relación a la pertinencia de la prueba el aludido tratadista señala que se entiende por esta la "adecuación entre los hechos que se pretenden llevar al proceso y los hechos que son tema de la prueba en éste.

En otras palabras, es la relación de facto entre los hechos que se pretenden demostrar y el tema del proceso." sobre la impertinencia, debe entenderse como aquellas pruebas que pretenden demostrar un hecho que nada tiene que ver con lo discutido dentro del proceso, en otras palabras son las que buscan demostrar un hecho ajeno al objeto de investigación fiscal; y sobre las superfluas, debe entenderse sobre aquellas pruebas que se hacen innecesarias en virtud de haberse practicado dentro del proceso suficientes pruebas que dan certeza sobre un hecho materia de investigación.

Este razonamiento sobre las pruebas solicitadas o a solicitar, se tiene que estas tienden a convencer al Despacho respecto de los hechos y de dar certeza sobre ellos, por lo que se funda la decisión de ordenar la prueba en el hecho de sea conducente, en tanto esta responde a la consulta, de si la ley me permite probar el hecho investigado con este medio probatorio.

Es pertinente además por cuanto la prueba aporta elementos que tienen que ver con el objeto de prueba, El profesor Jairo Parra Quijano en su obra, Manual de derecho Probatorio, informa que "La Conducencia responde a la pregunta: *¿La ley me permite probar este hecho, utilizando este medio probatorio?* De ahí que la prueba debe ser igualmente útil, es decir debe aportar elementos para resolver o dilucidar el asunto sometido al conocimiento del instructor.

El proceso debe asumir en consecuencia las pruebas que sean necesarias para el esclarecimiento de los hechos.



Así mismo para su solicitud y práctica se deben seguir las reglas establecidas en las normas especiales y en su defecto de las procesales que correspondan de conformidad a la remisión normativa contenida en el artículo 66 de la ley 610 de 2000.

De lo antes preceptuado, se establece que a la fecha debe decretarse pruebas, tendientes al lograr el esclarecimiento de los hechos objeto de investigación, por ser pertinentes, conducente y útiles para el proceso.

En concordancia con lo anterior, el **Artículo 22. De la Ley 610 de 2000 establece:** *“Necesidad de la prueba. Toda providencia dictada en el proceso de responsabilidad fiscal debe fundarse en pruebas legalmente producidas y allegadas o aportadas al proceso”.*

De lo anteriormente expuesto, encuentra el Despacho que es necesario practicar pruebas tendientes a la conducencia de una certeza, por lo tanto, es importante adicionar se practique prueba testimonial de las siguientes personas:

- DIANA CRISTINA LARGO TABORDA, Contratista- Secretaria general y de las TIC
- MARIA ALEJANDRA GUTIEEREZ, Contratista- Asesoría jurídica

En razón a que se las pruebas solicitadas son pertinentes y conducentes para tomar decisión dentro del presente proceso, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO. DECRETAR la práctica de prueba testimonial de las señoras DIANA CRISTINA LARGO TABORDA, Contratista- Secretaria general y de las TIC Y MARIA ALEJANDRA GUTIEEREZ, Contratista- Asesoría jurídica, las cuales se realizarán el día 27 de junio de 2024 desde las 9 y 10 a.m. respectivamente, a través del aplicativo Google meet.

A las anteriores las deberá hacer concurrir el abogado solicitante por cuanto no aporte datos para remitir las citaciones.

SEGUNDO: NOTIFICAR por estado de conformidad con lo establecido en el art. 106 de la Ley 1474 de 2011.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Original firmado
ESLEDY RIOS GUTIERREZ
Directora Operativa de Responsabilidad Fiscal
Contraloría Municipal de Dosquebradas